



297

Fecha de Clasificación: 07/03/2016
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 Fracciones IV y V y 14 fracciones I y IV de la FTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico: _____

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADO: BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.

OF: PFFA/21.5/2C.27.5/4944-16- **008166**

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0023-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **24 veinticuatro días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/011(16) 00296, de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis,** emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos a **Bahía Calechosa, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Encargado o Responsable de las obras y/o actividades que se ubican en los terrenos del predio conocido como "Calechosa", ubicado dentro del N.C.P.A., General Emiliano Zapata, en la Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco,** con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, desde su inicio, cuentan con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos O) en todas sus fracciones y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

1



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0023-16.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se levantó el Acta de Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.5/011-16**, en la que se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/1920-16 003726 de fecha 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, en el que se instauró procedimiento en contra de la persona moral denominada **"BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V."** -----

TERCERO.- Se tuvo por admitida el **Acta de Notificación por Comparecencia** de fecha **08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, entendida con Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) **del Administrador Unico de la sociedad denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V."**, mediante la cual, se le dio a conocer el contenido del Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.5/4745-16-007788** de fecha **27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, a través del cual se otorgó al inspeccionado el **término de 03 tres días hábiles** para que formulara sus alegatos; se hace constar que dicho término transcurrió los **días hábiles 09 nueve, 10 diez y 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, agregándose a los autos del presente procedimiento administrativo, para los efectos legales a que haya lugar. -----
Eliminado: 7 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

CUARTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se substanció el presente procedimiento administrativo, concediéndole a la persona moral denominada **"BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y:

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de

Monto de Muña: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, 4º, 5º, 6º, 160 al 167 y 168 al 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 al 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - - -
- III. Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/1920-16 003728 de fecha 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual, se le hizo saber a la sociedad denominada "**BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.**", las siguientes irregularidades derivadas de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación al artículo 28 fracciones VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos O)

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

7



fracción I; Q) y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber realizado las obras y actividades siguientes:**

- a) **Un camino de aproximadamente 06 seis metros de ancho por 84 ochenta y cuatro metros de longitud aproximadamente, mismo que se encuentra conformado por piedra ahogada en cemento (coordenadas UTM descritas en la hoja 3 de 13 del Acta de Inspección, folio 07 de actuaciones)**
- b) **De igual forma, se observó en las laterales del camino antes referido, dos muros seccionados, consistentes en:**
 - I. **Barda perimetral con una longitud de 23 veintitrés metros aproximadamente, cuya barda en su extremo que se encuentra en dirección oeste, tiene una altura aproximada de 1.70 un metro setenta centímetros, ésta va en dirección hacia el área de ingreso (este) donde termina con tres muros curvados, donde el muro más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros;**
 - II. **Segunda sección de muro perimetral que continúa en dirección este, el cual tiene una longitud aproximada de 42 cuarenta y dos metros, dicho muro inicia con tres secciones de muro curvados, el más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros de alto aproximadamente, continúa con secciones de muro, hasta terminar con uno de altura aproximada de 1.20 un metro veinte centímetros;**
- c) **Construcción que a decir del visitado corresponde a una caseta de vigilancia, la cual tiene aproximadamente 6 años de realizada, en un solo nivel, cuyos muros y techo son de block de concreto, el piso cuenta con una plancha de concreto, que al momento de la visita no se advierte que sea reciente, con superficie aproximada de 81 m2 ochenta y un metros cuadrados (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);**
- d) **Construcción de dos niveles, la cual se observa terminada, cuenta con piso de plancha de concreto, y a dicho del visitado los muros y techo son**

de bloques de concreto, cuenta con sus respectivas puertas y ventanas, techo tipo cónico de hoja de palma, construcción que a decir del visitado tiene 6 seis años de realizado (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);

- e) Construcción en comento, la cual se observó con instalación de tubería conocida como pvc, la cual se encuentra en mal estado, misma que conecta a lo que es como un tanque, con tapa, éste a su vez se encuentra dentro de una excavación, cuya superficie cuenta con un área delimitada por muros de bloques de concreto prefabricados y cemento, que a decir del visitado corresponde a una fosa séptica; no se observan derrames al momento de la visita (coordenada UTM 527830 X 2127390 Y)
- f) Construcción en obra gris de aproximadamente de 141 m², ciento cuarenta y un metros cuadrados, con 02 dos niveles, y lo que señala el visitado es un sótano, la misma ya cuenta con enjarre, no tiene herrería; a decir del visitado se construyó en el año 2007 dos mil siete, y se detuvo en 2008 (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 11 de actuaciones)
- g) Camino de terracería, que corresponde al camino que conectará las diversas construcciones, el cual no se advierte que sea reciente, ya que sobre el mismo se advierte vegetación secundaria, también se observan 3 tres estructuras de concreto, tubulares empotradas en el suelo, señalando el visitado que se trata de los registros para la tubería que conduce el cableado para las construcciones existentes (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones)
- h) Cisterna que tiene una superficie aproximadamente de 40 cuarenta metros cuadrados, desconociendo el visitado la profundidad aproximada (descrita en la hoja 10 de 13 del Acta de Inspección, folio 14 de actuaciones);

Lo antes señalado en los terrenos ubicados en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección (coordenadas UTM descritas en la hoja 4 de 13 del Acta de Inspección, folio 08 de actuaciones), dentro del predio conocido como "Calechosa", que se encuentra dentro del Nuevo Centro de Población Agraria

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, se informó a la persona moral denominada "**BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.**", las medidas correctivas que debería de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, mismas que devienen del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida.

Es de señalarse que, de manera previa al Acuerdo de Emplazamiento, y dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a los actos de molestia realizado por esta Autoridad, contemplados dentro del artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, compareció por escrito de fecha **15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de esta Dependencia,

Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

de las obras inspeccionadas, sin acreditarlo, para realizar diversas manifestaciones con relación a la Visita de inspección efectuada por esta Dependencia, para lo cual acompañó las siguientes:

Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de escrito emitido

Eliminado: 2 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) y dirigido a la Delegada de esta Dependencia, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, y con sello de recibido el 29 veintinueve del mismo mes y año, de la Oficialía de Partes de esta Dependencia, a través del cual informa la existencia de diversas obras y actividades, hace más de 10 diez años en un predio denominado "Calechosa", localizado en las inmediaciones de la playa del mismo nombre, dentro de la dotación del ejido Gral. Emiliano Zapata entre otras cuestiones, como propietario, domicilio, correo electrónico, así como la existencia de otro tipo de autorizaciones municipal y estatal;

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de certificación de fecha 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, elaborada por el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, respecto del Libro de Actas, particularmente la número 63 celebrada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento en mención, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, relativo a la presentación de Dictamen de las Comisiones Edilicias de Fraccionamientos y Cartas Congruencia y análisis de Planes Parciales de Urbanización, que entre otras, aprueba el Plan Parcial de Urbanización "Bahía Calechosa", para la acción urbanística privada que se pretende llevar a cabo para uso habitacional unifamiliar;

3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de Contrato de Posesión Definitiva, emitida por el Nuevo Centro de Población Agraria (NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, celebrado entre el Comisariado Ejidal de

400

"Emiliano Zapata", y la [Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] relativo a un contrato de Ocupación Definitiva de un lote de terreno ejidal en la zona urbana La Calechoza (sic), municipio de Cihuatlán, Jalisco, del Ejido Emiliano Zapata, el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince;

4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de escrito emitido por C. Arq.

[Eliminado: 21 palabras;
fundamento legal y motivación: ver (I)]

dirigido al H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, respecto de una Autorización a favor [Eliminado: 7 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] para la realización de trámites y gestiones, concernientes a la Autorización del Desarrollo Urbano denominado Fraccionamiento Calechosa, S.A. de C.V., anexando copias simples de las Credenciales para Votar de las tres personas descritas anteriormente, emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral;

5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en 02 dos copias simples de Escritura Pública número 9,814 nueve mil ochocientos catorce, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 02 dos de la ciudad de Tecomán, en el estado de Colima, de fecha 22 veintidós de agosto de 2007 dos mil siete, relativa a un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio Limitado con Facultades especiales, otorgado por [Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] a favor [Eliminado: 3 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)]

[Eliminado: 1 palabra; fundamento legal y motivación: ver (I)]

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

09



La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

La documental señalada con el **número 01**, se le concede **valor probatorio pleno**, exclusivamente para acreditar que presentó escrito ante esta Dependencia, solicitando inspección de obras y actividades en la zona norte de la Bahía de Cuastecomates, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.-----

Documentales identificadas con los números **02, 03 y 04**, a las cuales, se les otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para demostrar que se realizaron diversos trámites ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán en el estado de Jalisco, como lo es la número **02**, relativa a la obtención del Plan Parcial de Urbanización del Proyecto “Bahía Calechosa”; así la número **04**, consistente en la presentación de un escrito para nombrar autorizado; en cuanto a la número **03**, sólo acredita la existencia de un Contrato de Posesión Definitiva.---

Y la documental número **05**, a se concede **valor probatorio indiciario**, por haber sido presentada en copia simple, y tan sólo indica el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio Limitado con Facultades especiales, otorgado por el [REDACTED] -----
Eliminado: 12 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Sin embargo, de las documentales antes señaladas, ninguna de ellas es tendiente a desvirtuar las irregularidades encontradas en el Acta de Visita realizada por los inspectores adscritos a esta Delegación, además, no son tendientes a cumplir con las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo.-----

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, como se hizo mención con anterioridad, con fecha **03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis**, esta Delegación emitió el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1920-16-003728**, instaurándose procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **“BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.”**, mismo que le fue legalmente notificado el día **13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve; por lo cual quedó legalmente notificado el interesado en su carácter de presunto infractor, de los derechos que la legislación les concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

401

los medios de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a las presuntas violaciones que se les imputan.

Ulteriormente, el día **18 dieciocho de julio de 2016, dos mil dieciséis**, compareció por escrito [redacted]

Eliminado: 12 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Legal del Administrador Unico de la sociedad denominada "BAHIA CALECHOSA, Sociedad Anónima de Capital Variable", personalidad que acreditó a través de:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Escritura Pública número 24,620 veinticuatro mil seiscientos veinte, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 01 Uno, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, relativa a un Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración, otorgado por [redacted]

Eliminado: 10 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Eliminado: 3 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, realizó diversas manifestaciones con referencia al Acuerdo de Emplazamiento, así como de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspección, para lo cual acompañó en su escrito los siguientes medios probatorios:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Constancia de Situación Fiscal, con fecha de expedición el 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, respecto de la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V.", así como Acuse de Recibo de la Modificación a la Declaración Complementaria Anual respecto del año 2015 dos mil quince, así como la Declaración del Ejercicio en 13 trece fojas;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Dictamen Técnico de Daños para la Determinación del Grado de Afectación Ambiental, respecto del Fraccionamiento Habitacional denominado "Calechosa", en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, en 46 fojas;

ANEXO 1. OFICIOS DEL PROCEDIMIENTO PROFEPA.

- 3. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito signado por [redacted] dirigido a la Delegada Estatal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Jalisco, con fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Eliminado: 2 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/011(16)00296 de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis;
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/011-16 de fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis;

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

9



- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/1920-16 003728 de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis;

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN LEGAL

- 7. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la escritura pública número 8,977 ocho mil novecientos setenta y siete, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del titular de la Notaría número 02 Dos de la municipalidad de Tecomán, en el estado de Colima, relativa al Acto Jurídico consistente en la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada: "Bahía Calechosa, S.A. de C.V.";
- 8. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en dos copias simples de un Permiso número 06000614, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, emitido por el Delegado en Colima de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Subdirección de Sociedades, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fecha 15 quince de agosto de 2006 dos mil seis;
- 9. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Aviso de Uso de Permiso para la Constitución de Sociedades, con sello de fecha ilegible, así como Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, emitido a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 10. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la escritura pública número 24,620 veinticuatro mil seiscientos veinte, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 01 Uno, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, relativa a un Poder General para Pleitos y Cobranzas, y
Eliminado: 18 palabras;
fundamento legal y motivación: ver (I)
- 11. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Contrato de Posesión Definitiva, emitida por el Nuevo Centro de Población Agraria (NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, celebrado entre el Comisariado Ejidal de "Emiliano Zapata", y
Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) relativo a un contrato de Ocupación Definitiva de un lote de terreno ejidal en la zona urbana La Calechoza (sic), municipio de Cihuatlán, Jalisco, del Ejido Emiliano Zapata, el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince;
- 12. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de certificación de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, elaborada por el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, respecto del Libro de Actas, particularmente la número 63 celebrada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento en mención, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, relativo a la presentación de Dictamen de las Comisiones Edilicias de Fraccionamientos y Cartas



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

402

Congruencia y análisis de Planes Parciales de Urbanización, que entre otras, aprueba el Plan Parcial de Urbanización "Bahía Calechosa", para la acción urbanística privada que se pretende llevar a cabo para uso habitacional unifamiliar;

13. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de un Plan Parcial de Urbanización, respecto de un Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar Densidad Mínima H1-U, propietario: Bahía Calechosa;

ANEXO 3. MAPAS

14. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 06 seis mapas relativo a Proyección Cartográfica: Universal Transversa de Mercator. Datum Horizontal: WGS84 Zona 13, del Proyecto denominado "Calechosa", en el municipio de Cihuatlán, en los siguientes conceptos: Topografía; Edafología; Geología; Hidrología; Uso de Suelo y Vegetación, así como Ordenamiento Ecológico Local de Cihuatlán;

ANEXO 4. Anexo Fotográfico.

15. FOTOGRAFÍAS, consistentes en 02 imágenes: 02 relativas al proyecto, a decir del compareciente, sin ninguna modificación respetando las instrucciones del personal de PROFEPA, observando la barda perimetral del ingreso; 02 relativas a caseta de ingreso, a decir del compareciente, sin ninguna modificación a lo encontrado por los inspectores adscritos a esta Delegación; 02 dos respecto de vialidades de ingreso al proyecto y al predio del vecino, así como la introducción de ganado por los ejidatarios que en el entorno sacan sus animales a pastar; y 02 dos más, respecto de la construcción de casa en obra negra sin ningún avance, así como la vista hacia el exterior del proyecto;

Por lo que respecta a la documental número **01**, se le concede **valor probatorio pleno**, para el sólo efecto de comprobar su condición económica a través de su situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria; sin que lo anterior signifique, que se le tengan por desvirtuadas las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento.

En cuanto a la documental marcada con el número **02**, se le otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendiente a cumplir con la **medida correctiva 01** señalada en el Acuerdo de Emplazamiento, sin que lo anterior signifique, que se le tengan por desvirtuadas las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección, ni por cumplidas la totalidad de las medidas impuestas, en el Acuerdo de referencia.

Por lo que ve a las documentales señaladas en los números **03, 04, 05, y 06**, se les otorga **valor probatorio pleno**, solo para demostrar los diversos trámites, oficios y acuerdos de la

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0023-16.

parte inspeccionada con esta Dependencia; el número **03** relativo a que presentó escrito ante esta Dependencia, solicitando inspección de obras y actividades en la zona norte de la Bahía de Cuastecomates, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco; la número **04** respecto a la Orden de Inspección a través de la cual fue determinada la realización del Acta de Inspección que se encuentra en la documental número **05**; y a número **06**, que tiene que ver con la emisión del Acuerdo de Emplazamiento.-----

Con relación a las documentales señaladas en los números **07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13**, se les otorga **valor probatorio pleno**, sólo para demostrar entre otras cuestiones la constitución de la sociedad denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V.", que ésta cuenta con Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución, el aviso de uso de permiso y el pago de la constitución de dicha empresa; la emisión de un Poder Judicial, la realización de un Contrato de Posesión Definitiva, así como documentación relativa a la aprobación de un Plan Parcial de Urbanización.-----

La documental que se describe en el punto **14**, se le concede **valor probatorio pleno**, únicamente para demostrar la presencia de 06 seis mapas de proyección cartográfica por distintos conceptos.-----

Documental la número **15**, se le otorga valor probatorio pleno, para acreditar las condiciones actuales en que se encuentran obras y actividades del proyecto visitado, ubicado en la zona norte de la Bahía de Cuastecomates, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

No obstante la presentación de las documentales antes indicadas, ninguna de ellas es tendiente a desvirtuar las irregularidades encontradas en el Acta de Visita realizada por los inspectores adscritos a esta Delegación, ni a cumplir con las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo; sólo las marcadas con los **número 02 y la 15, las cuales son tendientes a cumplir con las medidas correctivas** ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo.-----

Luego, con fecha **10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.5/2349-16-004818**, se tuvo por admitida la Notificación vía correo certificado antes señalada, mediante la cual se le notificó a la persona moral denominada "**BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.**", el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1920-16 003728** de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, que, entre otras cosas, le concedió el plazo de 15 quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección contenida en autos; por lo que, se hizo constar que el **plazo concedido trascurrió del día 15 quince de**

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Matena de Evaluación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y ENERGÍA
CICLOAMBIENTE FUNDACIÓN

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0023-16.

403

junio al 05 cinco de julio, ambos del año 2015 dos mil quince. En el Acuerdo en comento, también se tuvo por admitido el escrito presentado por el Apoderado Legal de la persona moral inspeccionada, así como las documentales aportadas, y se ordenó girar memorándum para solicitar el **Dictamen Técnico para Resolución**, mismo que fue presentado el día 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-----

Después, con fecha **29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, el

Eliminado: 2 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Administrador Único de la sociedad denominada "BAHIA CALECHOSA, Sociedad Anónima de Capital Variable", personalidad ya reconocida, presentó escrito, a través del cual en alcance al Dictamen técnico ya presentado con anterioridad, presentó complemento del mismo, así como las documentales que a continuación se mencionan:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Dictamen Técnico de Daños para la Determinación del Grado de Afectación Ambiental, respecto del Fraccionamiento Habitacional denominado "Calechosa", en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, en 75 fojas;

ANEXO 1. OFICIOS DEL PROCEDIMIENTO PROFEPA.

- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/011-16)00296 de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/011-16 de fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis;
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/1920-16 003728 de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis;

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN LEGAL

- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la escritura pública número 8,977 ocho mil novecientos setenta y siete, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del titular de la Notaría número 02 Dos de la municipalidad de Tecoman, en el estado de Colima, relativa al Acto Jurídico consistente en la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada: "Bahía Calechosa, S.A. de C.V.";
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en dos copias simples de un Permiso número 06000614, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, emitido por el Delegado en Colima de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Subdirección de Sociedades, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fecha 15 quince de agosto de 2006 dos mil seis;

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

29



7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Aviso de Uso de Permiso para la Constitución de Sociedades, con sello de fecha ilegible, así como Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, emitido a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
8. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Contrato de Posesión Definitiva, emitida por el Nuevo Centro de Población Agraria (NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, celebrado entre el Comisariado Ejidal de "Emiliano Zapata", y Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) relativo a un contrato de Ocupación Definitiva de un lote de terreno ejidal en la zona urbana La Calechoza (sic), municipio de Cihuatlán, Jalisco, del Ejido Emiliano Zapata, el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince;
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de certificación de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, elaborada por el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, respecto del Libro de Actas, particularmente la número 63 celebrada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento en mención, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, relativo a la presentación de Dictamen de las Comisiones Edilicias de Fraccionamientos y Cartas Congruencia y análisis de Planes Parciales de Urbanización, que entre otras, aprueba el Plan Parcial de Urbanización "Bahía Calechosa", para la acción urbanística privada que se pretende llevar a cabo para uso habitacional unifamiliar;

ANEXO 3. MAPAS

10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en 07 siete mapas relativos a Proyección Cartográfica: Universal Transversa de Mercator, Datum Horizontal: WGS84 Zona 13, del Proyecto denominado "Calechosa", en el municipio de Cihuatlán, en los siguientes conceptos: Topografía; Edafología; Geología; Hidrología; Uso de Suelo y Vegetación, Clima e Hidrología Subterránea;
11. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Plano de Reforestación de 500 quinientos árboles;
12. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en 02 dos Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales, relativo a Actividad Generadora de Impacto, una relativa a Etapa de Construcción: Construcción, cortes y edificación, y el segundo respecto a Etapa de Reparación del sitio: desmonte y despalme;

ANEXO 4. Anexo Fotográfico.

13. **FOTOGRAFÍAS**, consistentes en 08 imágenes: 02 relativas al Proyecto, a decir del compareciente, en donde se encuentra sin ninguna modificación respetando las instrucciones del personal de PROFEPA, observando la barda perimetral del ingreso; 02 relativas a caseta de ingreso, a decir del compareciente, sin ninguna modificación a lo



404

encontrado por los inspectores adscritos a esta Delegación; 02 dos respecto de vialidades de ingreso al proyecto y al predio del vecino, así como la introducción de ganado por los ejidatarios que en el entorno sacan sus animales a pastar; y 02 dos más, respecto de la construcción de casa en obra negra sin ningún avance, así como la vista hacia el exterior del proyecto;

En cuanto a la documental marcada con el número **01**, se le otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendiente a cumplir con la **medida correctiva 01** señalada en el Acuerdo de Emplazamiento, sin que lo anterior signifique que se le tengan por desvirtuadas las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección.-----

Por lo que ve a las documentales señaladas en los números **02, 03, y 04**, se les otorga **valor probatorio pleno**, solo para demostrar los diversos oficios y acuerdos emitidos por esta Dependencia con relación a la parte inspeccionada; el número **02** relativo a la Orden de Inspección a través de la cual fue determinada la realización del Acta de Inspección que se encuentra en la documental número **03**; y la número **04**, que tiene que ver con la emisión del Acuerdo de Emplazamiento.-----

Con relación a las documentales señaladas en los números **05, 06, 07, 08 y 09**, se les otorga **valor probatorio pleno**, sólo para demostrar entre otras cuestiones la constitución de la sociedad denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V.", que ésta cuenta con Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución, el aviso de uso de permiso de dicha empresa; la realización de un Contrato de Posesión Definitiva, así como documentación relativa a la aprobación de un Plan Parcial de Urbanización.-----

Relativo a la documental número **10**, se le otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para demostrar la presencia de 07 seis mapas de proyección cartográfica por distintos conceptos.-----

Las documentales que se describen en los puntos **11, 12 y 13**, se les concede **valor probatorio pleno**, por ser tendientes a cumplir con la **medida correctiva 01** señalada en el Acuerdo de Emplazamiento, sin que lo anterior signifique, que se le tengan por desvirtuadas las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección.-----

No obstante la presentación de las documentales antes indicadas, ninguna de ellas es tendiente a desvirtuar las irregularidades encontradas en el Acta de Visita realizada por los inspectores adscritos a esta Delegación, ni a cumplir con las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo; sólo las marcadas con los **número 01, 11, 12**

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

24



y 13, las cuales son tendientes a cumplir con las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo.-----

Enseguida, con fecha **01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.5/3932-16-006933**, se tuvo por admitido el escrito descrito con anterioridad, y se ordenó nuevamente girar memorándum para solicitar el **Dictamen Técnico para Resolución Complementario**, mismo que fue presentado el día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis.-----

Finalmente, con fecha **27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.5/4745-16 007788**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante **Acta de Notificación por Comparecencia** entendida con [Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] con el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] **del Administrador Único de la sociedad denominada "BAHIA CALECHOSA, S.A. DE C.V."**, de fecha **08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, de esa manera, se le hizo de su conocimiento, del término de **tres días hábiles** con el que contaban para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles 09 nueve, 10 diez y 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**.--

En actuaciones se tuvo por admitido el escrito presentado por [Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] [Eliminado: 8 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] **de la persona moral denominada "BAHIA CALECHOSA, S.A. DE C.V."**, con fecha **10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual realizó **ALEGATOS**, por lo que, de acuerdo al cómputo anterior, dichos alegatos fueron presentados en tiempo y forma.-----

Es por lo que, en el caso que nos ocupa, con relación a los alegatos que esgrime [Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] [Eliminado: 9 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] **Legal de la persona moral denominada "BAHIA CALECHOSA, S.A. DE C.V."**, por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"...ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



405

rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. **Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán PREVIAMENTE la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...** ...VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;"

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"...**ARTÍCULO 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán PREVIAMENTE la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...** **O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**
I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, **de desarrollo inmobiliario**, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables. --- ... **Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:** Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros...";

Énfasis añadido

Preceptos legales anteriormente señalados, que refieren que cuando se lleve a cabo obras y actividades relativos a cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, deberá solicitar Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales. **Por lo antes expuesto, y toda vez que el interesado no llevó a cabo los**

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

09



trámites de Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se configura la hipótesis normativa al caso concreto.

Por lo anterior, una vez realizado el estudio de la totalidad de las actuaciones que obran en autos del presente expediente, es de determinarse que el particular **no presentó documento probatorio alguno, que permitiera desvirtuar la irregularidad imputada**, y tomando en consideración que, **el Acta de Inspección de que trata, constituye un documento público que reviste valor probatorio pleno** y que por lo tanto, **corresponde al particular desvirtuar lo asentado en la misma**, es por lo que, se determina que no obra en autos del presente expediente, constancia alguna que permita desvirtuar dicha circunstancia, lo anterior, de conformidad a lo señalado en los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los cuales a la letra señalan:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Énfasis añadido

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el similar 5º, inciso O) y Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades** encontradas durante la Visita de Inspección, y que quedaron descritas en el Acuerdo de Errplazamiento emitido en autos, en los terrenos del predio conocido como "Calechosa", ubicado dentro del N.C.P.A., General Emiliano Zapata, en la Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, en el estado de

406

Jalisco, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, dicho inspeccionado no demostró contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ni mucho menos, haberla tramitado para tratar de regularizar su situación jurídica de infractor, es por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, es de determinarse y se determina que ha quedado establecida la certidumbre de la misma. Por lo que, se constituye en este acto **LA PLENA RESPONSABILIDAD de la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.", en la comisión de los hechos irregulares que se le atribuyen**, toda vez que, es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, los cuales, al constar en ellas adquieren valor probatorio pleno, criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS 103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

Ahora bien, considerando que **la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V.",** respecto de **las obras y actividades** que se realizaron en **los terrenos del predio conocido como "Calechosa", ubicado dentro del N.C.P.A., General Emiliano**

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

09



Zapata, en la Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, no presenta los elementos que desvirtúe el hecho irregular que se sanciona, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la infracción que se le imputó en un principio de manera presuntiva, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares** y se configuran las siguientes **violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe: -----

1. Violación al artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos O) fracción I; Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado las obras y actividades siguientes:

a) Un camino de aproximadamente 06 seis metros de ancho por 84 ochenta y cuatro metros de longitud aproximadamente, mismo que se encuentra conformado por piedra ahogada en cemento (coordenadas UTM descritas en la hoja 3 de 13 del Acta de Inspección, folio 07 de actuaciones)

b) De igual forma, se observó en las laterales del camino antes referido, dos muros seccionados, consistentes en:

I. Barda perimetral con una longitud de 23 veintitrés metros aproximadamente, cuya barda en su extremo que se encuentra en dirección oeste, tiene una altura aproximada de 1.70 un metro setenta centímetros, ésta va en dirección hacia el área de ingreso (este) donde termina con tres muros curvados, donde el muro más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros;

II. Segunda sección de muro perimetral que continúa en dirección este, el cual tiene una longitud aproximada de 42 cuarenta y dos metros, dicho muro inicia con tres secciones de muro curvados, el más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros de alto aproximadamente, continúa con secciones de muro, hasta terminar con uno de altura aproximada de 1.20 un metro veinte centímetros;

c) Construcción que a decir del visitado corresponde a una caseta de vigilancia, la cual tiene aproximadamente 6 años de realizada, en un solo nivel, cuyos muros y techo son de block de concreto, el piso cuenta con una



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. FFPA/21.3/20.27.5/0023-16.

407

plancha de concreto, que al momento de la visita no se advierte que sea reciente, con superficie aproximada de 81 m2 ochenta y un metros cuadrados (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);

d) Construcción de dos niveles, la cual se observa terminada, cuenta con piso de plancha de concreto, y a dicho del visitado los muros y techo son de bloques de concreto, cuenta con sus respectivas puertas y ventanas, techo tipo cónico de hoja de palma, construcción que a decir del visitado tiene 6 seis años de realizado (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);

e) Construcción en comento, la cual se observó con instalación de tubería conocida como pvc, la cual se encuentra en mal estado, misma que conecta a lo que es como un tanque, con tapa, éste a su vez se encuentra dentro de una excavación, cuya superficie cuenta con un área delimitada por muros de bloques de concreto prefabricados y cemento, que a decir del visitado corresponde a una fosa séptica; no se observan derrames al momento de la visita (coordenada UTM 527830 X 2127390 Y)

f) Construcción en obra gris de aproximadamente de 141 m2, ciento cuarenta y un metros cuadrados, con 02 dos niveles, y lo que señala el visitado es un sótano, la misma ya cuenta con enjarre, no tiene herrería; a decir del visitado se construyó en el año 2007 dos mil siete, y se detuvo en 2008 (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 11 de actuaciones)

g) Camino de terracería, que corresponde al camino que conectará las diversas construcciones, el cual no se advierte que sea reciente, ya que sobre el mismo se advierte vegetación secundaria, también se observan 3 tres estructuras de concreto, tubulares empotradas en el suelo, señalando el visitado que se trata de los registros para la tubería que conduce el cableado para las construcciones existentes (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones)

h) Cisterna que tiene una superficie aproximadamente de 40 cuarenta metros cuadrados, desconociendo el visitado la profundidad aproximada (descrita en la hoja 10 de 13 del Acta de Inspección, folio 14 de actuaciones);

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 MN).

Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

→



Lo antes señalado en los terrenos ubicados en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección (coordenadas UTM descritas en la hoja 4 de 13 del Acta de Inspección, folio 08 de actuaciones), dentro del predio conocido como "Calechosa", que se encuentra dentro del Nuevo Centro de Población Agraria (NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- a) **GRAVEDAD.**- En cuanto a la gravedad, esta Autoridad considera que la realización de obras y actividades realizadas dentro de los terrenos del predio conocido como "Calechosa", ubicado dentro del N.C.P.A., General Emiliano Zapata, en la Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, es **GRAVE**, debido a que no fueron sometidas al proceso de evaluación del impacto ambiental, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa evaluación, estableciera las condiciones a las cuales se sujetaría la realización de las obras y actividades en base a los estudios realizados por el particular, en el que se dan a conocer los impactos que se generarían con el proyecto; así como la forma de evitarlos o atenuarlo cuando resulten negativos. Por tanto, **al no contar con autorización en materia de impacto ambiental, se incumple con el fin pretendido, que es proteger al ambiente, preservar, y restaurar los ecosistemas**, con lo cual se puede generar desequilibrio ecológico y en su caso afectación a los recursos naturales o la biodiversidad.

Es de suma importancia mencionar que, las últimas estimaciones señalan que en México, se ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Y, que las principales transformaciones se han llevado a cabo en las selvas húmedas y secas, los pastizales, los bosques nublados y los manglares, y en menor grado en matorrales y bosques templados. Asimismo, los ecosistemas más accesibles, productivos, con mejores suelos y en lugares planos, han sido transformados, por lo que, los principales remanentes se encuentran en lugares poco accesibles o poco productivos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

408

Particularmente, la relevancia biológica de la selva baja caducifolia, es excepcional, ya que, por ejemplo, ésta contiene un porcentaje mucho mayor de las plantas endémicas de México (más del 40%), que la selva tropical húmeda (5%)².

Un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas antrópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades, estos cambios afectan la funcionalidad de los ecosistemas, en términos de flujo de energía, de nutrientes y de agua, entre otros.

La situación actual en los litorales de México, brinda a los pobladores locales y a las autoridades municipales, un gran potencial para el desarrollo sustentable diversificado, bien planificado, enfocado al mantenimiento de las funciones y de los servicios ambientales que las costas brindan. Sin embargo, las decisiones sobre el uso que se haga de la zona costera, deben tener en cuenta que los procesos de cambio inducidos por el hombre a través de sus actividades productivas y su vida diaria, se llevan a cabo dentro de un marco o anfiteatro de cambios ambientales a largo plazo, siendo el principal el incremento en el nivel del mar³.

Las características específicas de la zona costera (ambiente de transición mar/terra, alto valor ecológico por sus servicios ambientales y alto valor económico por su productividad), y los numerosos usuarios e intereses de la zona costera, requieren necesariamente un enfoque integral y multidisciplinario para poder abordar su problemática y planificar su desarrollo y conservación⁴.

b) CONDICIONES ECONÓMICAS. Para determinar la situación económica del inspeccionado, es oportuno señalar que el interesado presentó la documental consistente en impresión de **Constancia de Situación Fiscal**, con fecha de expedición el 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, respecto de la persona moral denominada "BAHÍA CALEGHOSA, S.A. de C.V.", así como Acuse de Recibo de la Modificación a la Declaración Complementaria Anual respecto del año 2015 dos mil quince, así como la Declaración del Ejercicio en 13 trece fojas, además, de la Visita de

² Rzedowski, J. 1991a. *Diversidad y orígenes de la flora fanerogámica de México*. Acta Botánica Mexicana, citado por Arias, D., O. Dorado y B. Maldonado. 200. *Biodiversidad e importancia de la Selva Baja Caducifolia: La Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla*. CONABIO. Biodiversitas. 45:7-12.

³ Moreno Casasola, Patricia. Manejo Integral de la Zona Costera. La costa y su manejo. Volumen I, Instituto de Ecología, A.C., CONANP, SEMARNAT, Xalapa, Veracruz, México, págs. 21 y 23.

⁴ IDEM, pág. 27.



Inspección.

Eliminado: 13 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Eliminado: 13 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

empleados actualmente, ya que el proyecto se encuentra parado, mientras se realizan los trámites correspondientes.-----

c) REINCIDENCIA.- En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE a la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

d) INTENCIONALIDAD.- Por lo que se refiere al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción, es de señalar que la misma se considera como **NEGLIGENTE**, ya que el inspeccionado manifestó en la copia del documento de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, ingresado con anterioridad ante esta Dependencia, y anexo al escrito de fecha 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, que, amparados con la autorización de las autoridades ejidales y municipal, hace más de 10 diez años, en un terreno perturbado de sus condiciones naturales

Eliminado: 2 renglones;
fundamento legal y motivación: ver (I)

inmediaciones de la playa del mismo nombre dentro de la dotación del "Ejido General Emiliano Zapata", en la zona norte de la Bahía de Cuastecomates del municipio de Cihuatlán, Jalisco, en cuya segunda etapa se obtuvieron las autorizaciones correspondientes al Gobierno Municipal y Estatal, percatándose de la carencia de la Autorización en materia Federal.-----

e) BENEFICIOS DIRECTOS.- Cabe señalar que con la irregularidad cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS** por parte del infractor, **al evitarse erogar los gastos para realizar los trámites y pagos de los derechos correspondientes a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/1920-16 003726 de fecha 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, materia del presente procedimiento, se hace constar que se ordenó a la persona moral denominada **"BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica, según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



409

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la determinación del Grado de Afectación Ambiental** por lo que ve a lo señalado en las presuntas violaciones (obras y actividades), el cual deberá contener:
 - I. Nombre del responsable de la elaboración del dictamen o documento técnico, número de cédula profesional y firma del responsable que haya elaborado el dictamen o documento técnico;
 - II. Escenario original del ecosistema afectado, antes de la realización de las obras y actividades sin contar con autorización de impacto ambiental. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos). Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones específicas del sitio afectado, que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada;
 - III. Escenario actual del ecosistema costero afectado, y puntualizando los terrenos afectados, después de la realización de las obras y actividades. (Medio abiótico, biótico y fotografías). Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de las condiciones del sitio que incluyan los fines a los cuales se destinó, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada;
 - IV. Identificación y valoración de los impactos ambientales generados a los recursos naturales del sitio (flora y fauna silvestre, etc.) por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - V. Medidas correctivas propuestas de Corrección, Restauración del daño y Compensación propuestas según corresponda; e
 - VI. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el peritaje, dictamen u opinión técnica.

La información solicitada, deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica. -----

Plazo de cumplimiento: 25 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. -----

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

09



2. Deberá abstenerse de realizar cualquier obra o actividad tendiente a la continuación de las ya descritas en el punto de presuntas violaciones, hasta en tanto cuente con la Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que, de hacer caso omiso a lo señalado por esta autoridad, se interpondrá Denuncia Penal ante el Ministerio Público correspondiente.

Plazo de cumplimiento: Inmediato, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

De la valoración integral del **Dictamen Técnico para Resolución** de recibido el día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, contenido en el **Memorándum número 517**, así como de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, se determina lo siguiente:

En cuanto al nivel de cumplimiento de la **medida correctiva** señalada en el punto **número 1**, se tiene por **CUMPLIDA**, en razón de que se atendieron los 06 seis punto solicitados para la elaboración del Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de afectación ambiental.

Por lo que respecta al nivel de cumplimiento de la **medida correctiva** indicada en el punto **número 2**, se tiene por **CUMPLIDA**, pues, presentaron fotografías con las cuales evidencia la no realización de otras obras o actividades tendientes a la continuación de las ya descritas.

- VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos puntos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD de la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, en la comisión de la **violación al artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos O) fracción I; Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado las obras y actividades siguientes:**

- a) **Un camino de aproximadamente 06 seis metros de ancho por 84 ochenta y cuatro metros de longitud aproximadamente, mismo que se encuentra**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

910

conformado por piedra ahogada en cemento (coordenadas UTM descritas en la hoja 3 de 13 del Acta de Inspección, folio 07 de actuaciones)

b) De igual forma, se observó en las laterales del camino antes referido, dos muros seccionados, consistentes en:

I. Barda perimetral con una longitud de 23 veintitrés metros aproximadamente, cuya barda en su extremo que se encuentra en dirección oeste, tiene una altura aproximada de 1.70 un metro setenta centímetros, ésta va en dirección hacia el área de ingreso (este) donde termina con tres muros curvados, donde el muro más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros;

II. Segunda sección de muro perimetral que continúa en dirección este, el cual tiene una longitud aproximada de 42 cuarenta y dos metros, dicho muro inicia con tres secciones de muro curvados, el más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros de alto aproximadamente, continúa con secciones de muro, hasta terminar con uno de altura aproximada de 1.20 un metro veinte centímetros;

c) Construcción que a decir del visitado corresponde a una caseta de vigilancia, la cual tiene aproximadamente 6 años de realizada, en un solo nivel, cuyos muros y techo son de block de concreto, el piso cuenta con una plancha de concreto, que al momento de la visita no se advierte que sea reciente, con superficie aproximada de 81 m2 ochenta y un metros cuadrados (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);

d) Construcción de dos niveles, la cual se observa terminada, cuenta con piso de plancha de concreto, y a dicho del visitado los muros y techo son de bloques de concreto, cuenta con sus respectivas puertas y ventanas, techo tipo cónico de hoja de palma, construcción que a decir del visitado tiene 6 seis años de realizado (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);

e) Construcción en cemento, la cual se observó con instalación de tubería conocida como pvc la cual se encuentra en mal estado, misma que conecta a lo que es como un tanque, con tapa, éste a su vez se encuentra dentro de una excavación, cuya superficie cuenta con un área delimitada por muros de bloques de concreto prefabricados y cemento, que a decir del visitado corresponde a una fosa séptica; no se observan derrames al momento de la visita (coordenada UTM 527830 X 2127390 Y);

f) Construcción en obra gris de aproximadamente de 141 m2, ciento cuarenta y un metros cuadrados, con 02 dos niveles, y lo que señala el visitado es un

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental

ca



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.5/0023-16.

sótano, la misma ya cuenta con enjarre, no tiene herrería; a decir del visitado se construyó en el año 2007 dos mil siete, y se detuvo en 2008 (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 11 de actuaciones);

g) Camino de terracería, que corresponde al camino que conectará las diversas construcciones, el cual no se advierte que sea reciente, ya que sobre el mismo se advierte vegetación secundaria, también se observan 3 tres estructuras de concreto, tubulares empotradas en el suelo, señalando el visitado que se trata de los registros para la tubería que conduce el cableado para las construcciones existentes (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);

h) Cisterna que tiene una superficie aproximadamente de 40 cuarenta metros cuadrados, desconociendo el visitado la profundidad aproximada (descrita en la hoja 10 de 13 del Acta de Inspección, folio 14 de actuaciones);

Lo antes señalado en los terrenos ubicados en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección (coordenadas UTM descritas en la hoja 4 de 13 del Acta de Inspección, folio 08 de actuaciones), dentro del predio conocido como "Calechosa", que se encuentra dentro del Nuevo Centro de Población Agraria (NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", Zona Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, el primero con **número de registro 221,693, de la Octava Época, Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII, del mes de Octubre 1991, en la página: 187, en Materia(s): Administrativa:**

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES

ADMINISTRATIVAS. Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus providos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

911

les exige que señales las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas."

Así como la siguiente tesis aislada con número de registro No. 23735, de la Séptima Época, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 187-192, Tercera Parte, página: 89, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

"LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE. La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia"

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida en la generación de desequilibrios ecológicos o la afectación de recursos naturales, los beneficios directos obtenidos, la intencionalidad de la acción cometida, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia de **la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, así como lo manifestado en líneas anteriores respecto a la determinación del nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, y atendiendo a lo establecido por los artículos 169 fracción I, así como 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de treinta a

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).

Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

91



cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer a **la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, por la **violación al artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos O) fracción I; Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado las obras y actividades siguientes:**

- a) **Un camino de aproximadamente 06 seis metros de ancho por 84 ochenta y cuatro metros de longitud aproximadamente, mismo que se encuentra conformado por piedra ahogada en cemento (coordenadas UTM descritas en la hoja 3 de 13 del Acta de Inspección, folio 07 de actuaciones);**
- b) **De igual forma, se observó en las laterales del camino antes referido, dos muros seccionados, consistentes en:**
 - I. **Barda perimetral con una longitud de 23 veintitrés metros aproximadamente, cuya barda en su extremo que se encuentra en dirección oeste, tiene una altura aproximada de 1.70 un metro setenta centímetros, ésta va en dirección hacia el área de ingreso (este) donde termina con tres muros curvados, donde el muro más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros;**
 - II. **Segunda sección de muro perimetral que continúa en dirección este, el cual tiene una longitud aproximada de 42 cuarenta y dos metros, dicho muro inicia con tres secciones de muro curvados, el más alto tiene una altura aproximada de 3.50 tres punto cincuenta metros de alto aproximadamente, continúa con secciones de muro, hasta terminar con uno de altura aproximada de 1.20 un metro veinte centímetros;**
- c) **Construcción que a decir del visitado corresponde a una caseta de vigilancia, la cual tiene aproximadamente 6 años de realizada, en un solo nivel, cuyos muros y techo son de block de concreto, el piso cuenta con una plancha de concreto, que al momento de la visita no se advierte que sea reciente, con superficie aproximada de 81 m2 ochenta y un metros cuadrados (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);**

- 410
- d) Construcción de dos niveles, la cual se observa terminada, cuenta con piso de plancha de concreto, y a dicho del visitado los muros y techo son de bloques de concreto, cuenta con sus respectivas puertas y ventanas, techo tipo cónico de hoja de palma, construcción que a decir del visitado tiene 6 seis años de realizado (coordenadas UTM descritas en la hoja 5 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);
 - e) Construcción en comento, la cual se observó con instalación de tubería conocida como pvc, la cual se encuentra en mal estado, misma que conecta a lo que es como un tanque, con tapa, éste a su vez se encuentra dentro de una excavación, cuya superficie cuenta con un área delimitada por muros de bloques de concreto prefabricados y cemento, que a decir del visitado corresponde a una fosa séptica; no se observan derrames al momento de la visita (coordenada UTM 527830 X 2127390 Y);
 - f) Construcción en obra gris de aproximadamente de 141 m², ciento cuarenta y un metros cuadrados, con 02 dos niveles, y lo que señala el visitado es un sótano, la misma ya cuenta con enjarre, no tiene herrería; a decir del visitado se construyó en el año 2007 dos mil siete, y se detuvo en 2008 (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 11 de actuaciones);
 - g) Camino de terracería, que corresponde al camino que conectará las diversas construcciones, el cual no se advierte que sea reciente, ya que sobre el mismo se advierte vegetación secundaria, también se observan 3 tres estructuras de concreto, tubulares empotradas en el suelo, señalando el visitado que se trata de los registros para la tubería que conduce el cableado para las construcciones existentes (coordenadas UTM descritas en la hoja 7 de 13 del Acta de Inspección, folio 09 de actuaciones);
 - h) Cisterna que tiene una superficie aproximadamente de 40 cuarenta metros cuadrados, desconociendo el visitado la profundidad aproximada (descrita en la hoja 10 de 13 del Acta de Inspección, folio 14 de actuaciones);

Lo antes señalado en los terrenos ubicados en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección (coordenadas UTM descritas en la hoja 4 de 13 del Acta de Inspección, folio 08 de actuaciones), dentro del predio conocido como "Calechosa", que se encuentra dentro del Nuevo Centro de Población Agraria (NCPA) "Gral. Emiliano Zapata", Zona

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



Norte de la Bahía de Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, lo anterior, **sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en la que se contemplaran dichas obras y actividades; la **SANCIÓN consistente en MULTA**, por la cantidad de **\$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a **7,500 siete mil quinientos días** de salario mínimo general vigente **para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, actualmente **"Unidad de Medida y Actualización"**, al momento de imponer la sanción correspondiente, equivalente a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince y Nota Aclaratoria con la misma fecha, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de acuerdo con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a **la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

413

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó)

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al **Servicio Local de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en base a lo asentado en el Acta de Inspección multada, se imponen las siguientes medidas a **la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**:

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, **haber obtenido la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para las obras y actividades no iniciadas, así como por la operación del lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La Manifestación de Impacto Ambiental que presente, deberá incluir las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva, así como la ejecución de las medidas correctivas tendientes a la compensación y restauración, incluyendo una copia de la presente Resolución Administrativa.-----

Plazo de cumplimiento: 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).

Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.------

Fundamento legal: Artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos O) fracción I; Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.------

2. Se le apercibe al inspeccionado, que de **no obtener la autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida tendiente a la restauración del sitio como se encontraba en su estado original**, antes de la realización de las obras y actividades de las cuales se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental.------

CUARTO. Se le informa al interesado, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.------

QUINTO. Se le hace saber a **la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. de C.V."**, que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá interponer el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.------

SEXTO. Se informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luís número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco.------

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta**

414

Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

OCTAVO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

NOVENO. **Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "BAHÍA CALECHOSA, S.A. DE C.V." a través de su Representante o Apoderado**

Eliminado: 2 renglones;
fundamento legal y motivación: ver (I)

Cumplase. -----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

9



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0023-16.

el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/MAVA/JNZZ

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Monto de Multa: \$547,800.00 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.